



DECRETO No. 63 DEL 2022

“Por medio del cual se dispone hacer un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en los Artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y todas las demás que se refieren al caso y

CONSIDERANDO

Que el señor RUDY JOEL NIETO HENRIQUEZ, quien desempeña el cargo de Director Administrativo, Código 009 Grado 02, asignando a la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones - TIC'S de la Secretaría General, mediante Resolución No. 0032 del 07 de febrero de 2022, se le reconoció un período de vacaciones desde el día 21 de febrero al 17 de marzo de 2022.

Que la dinámica de la Administración Pública consiste en que las actividades no se pueden paralizar, en virtud de lo cual existe la necesidad de encargar a un funcionario de la Gobernación de Bolívar, que posea el perfil para desempeñar las funciones del empleo Director Administrativo, Código 009 Grado 02, asignando a la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones - TIC'S de la Secretaría General, mientras dure la ausencia del titular del empleo.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)”

“ARTÍCULO 2.2.5.5.43 Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta (...)”

Que la Dirección Función Pública realizó el respectivo proceso de verificación y constató que el señor ROBINSON DOMINGUEZ REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.189.201, quien se desempeña como Profesional Universitario Código 219 Grado 04, asignado a la asignando a la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones - TIC'S, cumple con los requisitos legales para ser encargado de las funciones del empleo de Director Administrativo, Código 009 Grado 02, asignando a esa Dirección.

Que el presente encargo constituye a la vez una situación administrativa y también una modalidad transitoria de provisión del empleo.

Que en atención a lo contenido al concepto emitido por el DAFP bajo el radicado N° 20156000021971, se considera que el empleado tiene derecho a percibir el salario del empleo del cual está encargado, en los términos y condiciones de ley siempre y cuando su titular no lo esté devengando, como es el caso de las vacaciones.

Que en el presupuesto del Departamento de Bolívar existen los rubros de salarios y vacaciones asignados y que el periodo de vacaciones concedidas a los empleados del departamento es imputado al rubro de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978.

Que la Dirección Función Pública determinó que la asignación salarial del empleo Profesional Universitario Código 219 Grado 04, desempeñado por el señor ROBINSON DOMINGUEZ REYES, es inferior a la asignación salarial del empleo Director Administrativo, Código 009 Grado 02, razón por la cual tendrá derecho a percibir la diferencia salarial que se genere.

Por lo anterior,



DECRETO No. 63 DEL 2022

“Por medio del cual se dispone hacer un encargo”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargase a partir del 21 de febrero y hasta el día 17 de marzo de 2022, al señor ROBINSON DOMINGUEZ REYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.189.201, quien se desempeña como Profesional Universitario Código 219 Grado 04, de las funciones del empleo Director Administrativo, Código 009 Grado 02, asignando a la Dirección de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones - TIC'S de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar.

PARAGRAFO: El presente encargo no desvincula al funcionario encargado de las funciones propias del empleo del que es titular.

ARTICULO SEGUNDO: Por la Dirección Función Pública se reconocerá la diferencia salarial que genere el presente encargo.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2022.


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Willy Escruceria Castro - Director Función Pública 